

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - ICA
Nomenclatura :	AS-SM-3-2023-MDPN/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL AREA DE INGRESO Y VIAS DE ACCESO DEL CENTRO POBLADO TACARACA DISTRITO DE PUEBLO NUEVO DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA CON CUI N° 2575970

Ruc/código :	20608609173	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORA Y EJECUTORA ECJ E.I.R.L.	Hora de envío :	18:20:09

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases estándar del presente procedimiento de selección, se observa que el comité que se encuentra conduciendo el presente procedimiento está requiriendo a los postores acreditar componentes pese a la existencia de opiniones, resoluciones del tribunal en el que se prohíben consignar componentes, partidas y/o actividades que desvirtualicen el proceso; lo cual no haría más que sospechar que el proceso se encontraría dirigido hacia un determinado postor. Es así que, para evitar que posibles sucesos de la misma magnitud o quizás más significativos sigan suscitándose en las convocatorias futuras, lo que no haría más que demostrar la falta de capacidad por parte del comité de selección y su conocimiento de las normas vigentes que rigen las contrataciones del estado, se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección y se retiren dichos componentes. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno - OCI. DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALI DE PREVENCIÓN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados con resolución de alcaldía N° 04-ALC-AS-003-2023 encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección en coordinación con el área usuaria manifiesta que de conformidad con el artículo 72, numeral 72.2 y la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, "el participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades". Así mismo, en relación a los componentes solicitados debemos señalar que conforme al numeral 29.8 el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, es por ello que el área usuaria es la única responsable de que el requerimiento sea adecuado y que asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se persigue. Por otro lado la Opinión N° 002-2020/DTN indica que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por otra parte la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, señala que "Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección", concluye que resulta viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor. Es por ello que el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria en representación de la entidad requiere la acreditación de actividades y/o componentes para acreditar la experiencia del postor con la finalidad de que la experiencia acreditada sea similar y garantice una ejecución correcta de la obra. Por tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - ICA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL AREA DE INGRESO Y VIAS DE ACCESO DEL CENTRO POBLADO TACARACA DISTRITO DE PUEBLO NUEVO DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA CON CUI N° 2575970

Ruc/código : 20608609173

Fecha de envío : 08/08/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y EJECUTORA ECJ E.I.R.L.

Hora de envío : 18:20:09

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases estándar del presente procedimiento de selección, se observan ciertas irregularidades por parte del comité que se encuentra conduciendo el presente procedimiento, ello debido a que por ejemplo en la descripción de obras similares se está solicitando ¿Mejoramiento de servicio de transitabilidad vehicular y/o Creación de pistas, veredas y sardineles¿¿ sin embargo, en el presupuesto de obra no figuraría la ejecución de pistas, por lo que la descripción de obras similares no estaría relacionada directamente al objeto de la convocatoria, lo cual pondría en tela de juicio la capacidad del comité de selección de dirigir procedimientos de selección de manera transparente, hecho que no haría más que sospechar que el proceso se encontraría dirigido hacia un determinado postor, al estarse inclusive solicitando componentes. Es así que, para evitar que posibles sucesos de la misma magnitud o quizás más significativos sigan suscitándose en las convocatorias futuras, lo que no haría más que demostrar la falta de capacidad por parte del comité de selección y su conocimiento de las normas vigentes que rigen las contrataciones del estado, se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección, se retiren dichos componentes y se reformule la descripción de obras similares. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno ¿ OCI, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALI DE PREVENCIÓN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados con resolución de alcaldía N° 04-ALC-AS-003-2023 encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección en coordinación con el área usuaria manifiesta que de conformidad con el artículo 72, numeral 72.2 y la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, "el participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades". Así mismo, en relación a la observación formulada por el postor, el Tribunal de Contrataciones mediante Resolución N° 312-2022-TCE-S4 (considerando 25) señaló lo siguiente: "(...) en el caso bajo análisis, además de la denominación idéntica del contrato con el objeto de la presente convocatoria, la similitud se desprende del detalle de las prestaciones ejecutadas en la obra, pues se advierte que el objeto de la contratación fue la construcción y/o reconstrucción y/o instalación de una edificación de institución educativa, la cual se califica como experiencia similar al objeto de contratación, según las actividades e infraestructura detalladas en las obras similares de las bases integradas, debiendo reiterarse que no es posible evaluar la experiencia de un postor, observando de manera aislada la denominación de la contratación, dado que esta debe ser analizada de modo integral, considerando su fin u objeto, para determinar si el postor cuenta con la capacidad y experiencia exigida en las bases". Es decir, el calificar que una experiencia resulte similar al objeto de la convocatoria, no solo debería implicar remitirse a que la denominación de la contratación sea igual a aquellas obrantes en la lista de obras similares, sino también que, cuando la denominación no sea igual, la similitud pueda desprenderse del detalle de prestaciones ejecutadas en la obra, por las consideraciones expuestas NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - ICA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL AREA DE INGRESO Y VIAS DE ACCESO DEL CENTRO POBLADO TACARACA DISTRITO DE PUEBLO NUEVO DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA CON CUI N° 2575970

Ruc/código : 20608609173

Fecha de envío : 08/08/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y EJECUTORA ECJ E.I.R.L.

Hora de envío : 18:20:09

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa que, en las bases del presente procedimiento, no se ha incluido en ningún extremo de las bases el formato de asignación de riesgos, siendo éste obligatorio para los procesos de contratación lo cual genera un vicio según DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD. En consecuencia, y debido a múltiples deficiencias detectadas en las bases se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección e incluir dicho formato de asignación de riesgos en la proforma de contrato. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno - OCI. DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALI DE PREVENCIÓN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados con resolución de alcaldía N° 04-ALC-AS-003-2023 encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP V Literal: 13 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225, DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección en coordinación con el área usuaria manifiesta que se está cumpliendo estrictamente con la Directiva N° 012-2017-OSCE. , La directiva mencionada en su Capítulo VI. DISPOSICIONES GENERALES señala: " Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de la gestión de los riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de ejecución"; y, en su Capítulo IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS, numeral 9.1 señala: "El uso de los formatos incluidos en la presente Directiva es obligatorio para las licitaciones públicas a partir de su entrada en vigencia. En el caso de las adjudicaciones simplificadas, la obligatoriedad del uso de los formatos se implementará de manera progresiva a partir del Comunicado que emita el OSCE ..". El Estudio de Riesgo está incluido en el expediente técnico subido al SEACE , Sección 3 , de las bases por lo que no se está incumpliendo ninguna norma, Por tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - ICA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL AREA DE INGRESO Y VIAS DE ACCESO DEL CENTRO POBLADO TACARACA DISTRITO DE PUEBLO NUEVO DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA CON CUI N° 2575970

Ruc/código : 20608609173

Fecha de envío : 08/08/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y EJECUTORA ECJ E.I.R.L.

Hora de envío : 18:20:09

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases estándar del presente procedimiento de selección, se observa que la proforma de contrato no está adecuada según lo planteado en los términos de referencia y en las bases en general. Dichos errores no hacen más que demostrar su falta de experiencia en las contrataciones públicas, ya que no hace más que inducir a los postores al error; en consecuencia, se solicita adecuar la proforma del contrato acorde a lo estipulado en las bases. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno - OCI. DE LA MUCIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALI DE PREVENCIOAN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados con resolución de alcaldía N° 04-ALC-AS-003-2023 encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP V

Literal: V

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relacion a esta observacion el Comité de Selección manifiesta que la Proforma del Contrato de las bases del proceso es la misma de las bases estandar de una adjudicacion simplificada, al elaborar el contrato de ejecucion de obra se hara con los datos señalados en el mismo y que seran concordantes con los terminos de referencia, incluida la clausula obligatoria como es la asignacion de riesgos del contrato de obra. Por tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - ICA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL AREA DE INGRESO Y VIAS DE ACCESO DEL CENTRO POBLADO TACARACA DISTRITO DE PUEBLO NUEVO DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA CON CUI N° 2575970

Ruc/código : 20608609173

Fecha de envío : 08/08/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y EJECUTORA ECJ E.I.R.L.

Hora de envío : 18:20:09

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases estándar del presente procedimiento de selección, se solicita al comité de selección se retiren las limitaciones en cuanto al equipamiento estratégico, tanto en potencia como capacidad, ya que se está colocando en las bases que se aceptarán equipos con potencia y características iguales o superiores a los considerados en la relación. Dichos errores no hacen más que demostrar su falta de experiencia en las contrataciones públicas, ya que no hace más que inducir a los postores al error, debido a que se vienen cometiendo los mismos errores consecutivamente como se puede apreciar en todos los procesos convocados desde años anteriores a la fecha, tanto en bienes, servicios, consultorías y en ejecución de obras. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno - OCI. DE LA MUCIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALI DE PREVENCIOAN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados con resolución de alcaldía N° 04-ALC-AS-003-2023 encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: A.1

Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relacion a la observacion debemos manifestar que de acuerdo a las bases estandar opara una adjudicacionsimplificada, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias. Cabe mencionar que solo el equipamiento clasificado como estratégico, debe ser incluido como requisito de calificación en el literal A.1 de este Capítulo. El equipamiento solicitado estna concordante con lo establecido en el expediente tecnico en cuanto a capacidad y/o potencia y cantidad, estas características son las exigencias minimas que debe cumplir el postor, pudiendo acreditar equipamiento estrategico con mayor capacidad y/o potencia, Por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - ICA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL AREA DE INGRESO Y VIAS DE ACCESO DEL CENTRO POBLADO TACARACA DISTRITO DE PUEBLO NUEVO DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA CON CUI N° 2575970

Ruc/código :	20541324926	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:01:39

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Mejoramiento de servicio de transitabilidad vehicular y/o Creación de pistas, veredas y sardineles y por lo menos una obra similar a acreditar contendrá los siguientes componentes: Obras provisionales, Demolición de veredas y/o pavimento, Seguridad y salud en el trabajo, Riego en zona a excavar para mitigar la contaminación por polvo, Capacitación en seguridad y salud, Construcción de pórtico y/o muro reforzado pórtico ingreso, Áreas verdes sembrado de grass, Corte a nivel de subrasante, Sub base granular, Conformación y compactación de subrasante, Instalaciones sanitarias, Señalización. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Mejoramiento Y/O RENOVACION de servicio de transitabilidad vehicular y/o Creación de pistas, veredas y sardineles Y/O VIAS DE ACCESO PEATONAL y por lo menos una obra similar a acreditar contendrá los siguientes componentes: Obras provisionales, Demolición de veredas y/o pavimento, Seguridad y salud en el trabajo, Riego en zona a excavar para mitigar la contaminación por polvo, Capacitación en seguridad y salud, Construcción de pórtico y/o muro reforzado pórtico ingreso, Áreas verdes sembrado de grass, Corte a nivel de subrasante, Sub base granular, Conformación y compactación de subrasante, Instalaciones sanitarias, Señalización. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación debemos señalar que conforme al numeral 29.8 el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, es por ello que el área usuaria es la única responsable de que el requerimiento sea adecuado y que asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se persigue. Por otro lado la Opinión N° 002-2020/DTN indica que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, por estas consideraciones NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - ICA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL AREA DE INGRESO Y VIAS DE ACCESO DEL CENTRO POBLADO TACARACA DISTRITO DE PUEBLO NUEVO DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA CON CUI N° 2575970

Ruc/código :	20541324926	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:01:39

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Mejoramiento de servicio de transitabilidad vehicular y/o Creación de pistas, veredas y sardineles y por lo menos una obra similar a acreditar contendrá los siguientes componentes: Obras provisionales, Demolición de veredas y/o pavimento, Seguridad y salud en el trabajo, Riego en zona a excavar para mitigar la contaminación por polvo, Capacitación en seguridad y salud, Construcción de pórtico y/o muro reforzado pórtico ingreso, Áreas verdes sembrado de grass, Corte a nivel de subrasante, Sub base granular, Conformación y compactación de subrasante, Instalaciones sanitarias, Señalización. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: Movilización y desmovilización de equipos, seguridad y salud en el trabajo y/o seguridad y salud, desmontaje y/o demolición, obras de concreto como: Obras provisionales, Demolición de veredas y/o pavimento, Seguridad y salud en el trabajo, Riego en zona a excavar para mitigar la contaminación por polvo, Capacitación en seguridad y salud, Construcción de pórtico y/o muro reforzado pórtico ingreso, Áreas verdes sembrado de grass, Corte a nivel de subrasante, Sub base granular, Conformación y compactación de subrasante, Instalaciones sanitarias, Señalización

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección en coordinación con el área usuaria manifiesta que de conformidad con el artículo 72, numeral 72.2 y la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, "el participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades". Así mismo, en relación a los componentes solicitados debemos señalar que conforme al numeral 29.8 el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, es por ello que el área usuaria es la única responsable de que el requerimiento sea adecuado y que asegure la calidad técnicas para la finalidad pública que se persigue. Por otro lado la Opinión N° 002-2020/DTN indica que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por otra parte la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, señala que "Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección", concluye que resulta viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor. Es por ello que el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria en representación de la entidad requiere la acreditación de actividades y/o componentes para acreditar la experiencia del postor con la finalidad de que la experiencia acreditada sea similar y garantice una ejecución correcta de la obra. Por tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA